**SECCIÓN XXI**

**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES**

**Capítulo 97**

**Notas Nacionales:**

1. Para efectos de la partida 97.01, es requisito que los artículos sean hechos totalmente a mano.

Están excluidas de la partida 97.01: Las pinturas hechas, incluso sobre tela, por procedimientos fotomecánicos; las pinturas a mano realizadas sobre un trazo o dibujo hecho por procedimientos ordinarios de grabado o de impresión, las pinturas llamadas copias auténticas, obtenidas con un número mayor o menor de desvanecedores (o planchas de estarcir), aunque estén autentificadas por el artista; etc. Las copias de pinturas hechas totalmente a mano se admiten en este grupo, independientemente de su valor artístico.

1. La partida 97.05, agrupa las colecciones como son las monedas y medallas que no constituyan colecciones o ejemplares para colecciones de interés numismático corresponden generalmente al Capítulo 71. Los objetos fabricados con fines comerciales para conmemorar, celebrar o ilustrar un acontecimiento o cualquier otra manifestación, incluso si se fabrican en cantidades limitadas o para una difusión restringida, no se clasifican en ésta partida.